

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VOLUNTAD VITAL ANTICIPADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VOLUNTAD VITAL ANTICIPADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA DE LA TORRE TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Rosa María de la Torre Torres, Diputada de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36° fracción II de la Constitución del Estado de Michoacán; y el artículo 8° fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, presento la siguiente *Iniciativa con carácter de Decreto para adicionar y modificar diversas disposiciones de la Ley de Voluntad Vital Anticipada de Estado de Michoacán de Ocampo*, a partir de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos hemos pasado minutos de gran angustia y de dificultad, en donde alguno de nuestros seres queridos fallece, momentos en los cuales nos enganchamos en ese sentimiento de no dejarlos partir.

La voluntad anticipada, sienta y recoge las bases de lo que fueron los reclamos de los enfermos, para que fuera respetada su voluntad en los últimos momentos de su vida.

Cuando se habla de la voluntad anticipada se le confunde con la eutanasia o el suicidio médicamente asistido, lo cual ha llevado a debates prolongados acerca de los límites y alcances que puede tener la normativa de la materia referida.

En lo concerniente al derecho a la salud; refiriéndonos a los últimos instantes de la vida de una persona, se han vertido diferentes cuestionamientos éticos, médicos y jurídicos.

A través de la historia, se ha demostrado que se creció en un modelo social, donde las relaciones políticas, familiares, jurídicas y médicas se centraban en el paternalismo; a lo cual desde décadas pasadas, uno de los criterios que tomaban los médicos era que el enfermo carecía de toda autonomía, a lo cual el paciente se veía imposibilitado e incapaz de tomar cualquier decisión, por lo tanto el poder lo tenía el médico.

Todo esto cambio en el siglo XIX, cuando en Estados Unidos, a los enfermos se les reconoció su autonomía, todo gracias a las decisiones judiciales que se vertieron, teniendo como ejemplo, el caso «Salgo contra Leland Stanford Jr. University Board Trustees», el cual fue de gran relevancia ya que, se reconoció el principio de autonomía y el derecho de la persona a su libre determinación respecto de las decisiones que afectaban su salud, teniendo como elementos primordiales el derecho a ser informado y al consentimiento del paciente.

Así mismo la idea de voluntad anticipada, nace en 1967 cuando la Euthanasia Society of America, formuló un documento de cuidados anticipados en el cual se permite especificar por parte del individuo, acerca de las intervenciones médicas que pudiera tener.

Si bien es cierto que todo ello ha servido para entablar una base jurídica acerca de la voluntad anticipada, a nivel internacional se cuenta con algunas normativas respecto del tema, como es el «Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina [1]», reconocido por el Consejo de Europa, el cual establece los derechos humanos fundamentales que tiene el paciente respecto de las aplicaciones de la medicina, así como a su integridad y protección de su dignidad.

Al respecto, en México no se cuentan con leyes generales o federales que regulen de manera específica la voluntad anticipada, algunos Estados han tomado cartas en el asunto para normalizar en su ámbito estatal la voluntad anticipada, como lo son los estados de: Aguascalientes, Colima, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán, así como nuestro Estado.

La voluntad anticipada como lo refiere la ley en la materia del Estado de Michoacán, es un «... documento público suscrito ante Notario, en el que cualquier persona con capacidad de ejercicio manifieste la decisión libre consciente e informada de someterse a tratamientos de cuidados paliativos y rechazar medidas extraordinarias o tratamientos curativos, en caso de padecer una enfermedad en estado terminal. [2]

Ante esto, es importante subrayar que la donación de órganos es un acto de vital importancia que hace el donante, ya que con esto coadyuva en el mejoramiento de la salud y en la conservación de la vida del donatario.

Según datos publicados en la página del Centro Nacional de Trasplantes, en el 2016 se concretaron 14,697 donaciones de

órganos [3] y tejidos de personas fallecidas, en lo que va del 2017 van registrados 1,929 trasplantes; hoy en día, más de 21,329 personas requieren un trasplante de riñón, cornea, hígado o corazón.

Aunado a ello, en México, las principales causas de muertes generales son: por accidentes de tránsito, muertes repentinas, fuegos cruzados, accidentes vasculares, así como también las enfermedades terminales.

Por lo tanto, esta iniciativa recoge los elementos esenciales para que el Estado con base a sus facultades y por medio de la Secretaria de Salud del Estado de Michoacán, tomen las medidas oportunas para que se generen las condiciones necesarias para que el documento de la voluntad de vital anticipada con contenga lo siguiente:

En primer término, que se tenga a bien a establecer un formato para la donación de órganos, en el cual se manifieste la decisión libre de la persona de donar o no sus órganos, así como también, la plena libertad de decidir acerca del destino de su cuerpo al momento de que fallezca; todo esto, con el fin de que la Secretaria de Salud del Estado tenga a su disposición el proveer dicho escrito, con el fin de tener un control y vinculación con el documento de voluntad de vital anticipada.

En el mismo sentido, atendiendo que toda persona tiene derecho a que se le respete su intimidad, así como a la confidencialidad de sus datos personales, por ello, es primordial e indispensable el proteger el derecho a la intimidad de la persona que padece alguna enfermedad terminal.

En segundo término, se pretende que la figura del Ministerio Público, juegue un papel importante en el procedimiento del documento de la voluntad anticipada, ya que como bien lo dije anteriormente, las principales causas de muerte en México son

los accidentes de tránsito, muertes repentinas y enfermedades terminales; por lo tanto, se debe de dar aviso al Ministerio Público para que llegado el momento, en coordinación con la Secretaria de Salud, se actué, para que aquella persona que haya estipulado en el formato la donación de órganos se proceda de inmediato, para su extracción y cuidado.

Y por último, ya que este no es tema que sólo afecte a la persona que se encuentra en una etapa terminal, sino también a la sociedad, es importante e indispensable el divulgar e informar a la ciudadanía acerca de los ejes y los planes que existen en referente de la voluntad anticipada.

Conscientes de la realidad que vivimos día con día en el Estado de Michoacán, debemos como legisladores el salvaguardar y establecer elementos jurídicos que protejan y se respete a aquellas personas en estado de indefensión.

Hoy, como legisladora, pero como michoacana que soy, me preocupa la situación de indefensión por la cual puedan pasar cientos de ciudadanos al no tener los elementos jurídicos adecuados para la protección de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan las fracciones IX y VIII al artículo 2° y se recorren en su orden las subsecuentes, se adicionan las fracciones X y se modifica la fracción XI al artículo 5°, se adiciona la fracción VIII y se modifica la fracción IX al artículo 8°, así como se adiciona la fracción III al artículo 9°, se modifica el artículo 10, se agrega un párrafo al artículo 15, se modifica el artículo 18, se adiciona la fracción IV al artículo 21 y se

recorren en orden las subsecuentes, se modifican las fracciones II, III y se adiciona la fracción IV al artículo 22, se adiciona una fracción VII al artículo 31, así como se modifica la fracción III y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 35 y se recorren en su orden las subsecuentes, todas estas a la Ley de Voluntad Vital Anticipada del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I-VIII...

IX. Formato de la donación de órganos: Documento a través del cual una persona con capacidad de ejercicio, de manera libre, estipula ante Notario, o en su caso en el Acta, su voluntad de donar o no sus órganos; así como también, llegado el momento, el destino de su cuerpo una vez que éste fallezca;

X-XVII. ...

XVIII. Representante legal: Persona designada para ejecutar y hacer cumplir el documento de Voluntad Vital Anticipada suscrito por una persona, en caso de que éste por su condición de salud, ya no pueda continuar con el trámite hasta su conclusión, en términos de la presente Ley;

XIX-XXI. ...

Artículo 5°. Los Enfermos en Estado Terminal tienen los siguientes derechos:

I-IX. ...

X. Toda persona tiene derecho a que se le respete su derecho a la intimidad, así como a la confidencialidad de sus datos respecto a su estado de salud, y a que nadie puede acceder a ellos sin previa autorización por parte del Estado; y

XI. Los demás que las leyes señalen.

Artículo 8°. Las Instituciones y Centros Hospitalarios del Sistema Estatal de Salud tendrán las siguientes obligaciones:

I-VII...

VIII. En caso de que la persona sea portadora de una enfermedad transmisible y que ponga en riesgo sanitario a la población, la autoridad actuará de acuerdo a la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

Las instituciones así como los centros médicos de salud públicos y privados, adoptaran todas las medidas para garantizar los derechos del paciente en estado terminal.

IX. Las demás obligaciones legales relativas a la materia, contenidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Cuarto

De los Requisitos y Procedimientos de la Solicitud de Voluntad Vital Anticipada

Artículo 9°. Para que el médico tratante y demás personal sanitario atiendan una solicitud de aplicación de cuidados paliativos y rechazo del tratamiento curativo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que se trate de un enfermo en estado terminal;
- II. Que se haga entrega del documento, acta o formato requerido en los términos establecidos en la presente Ley; y
- III. Que se haga entrega del formato de donación de la persona, en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 10. El solicitante o su representante legal deberán entregar el acta, documento, formato, y formato de donación de órganos al médico que atienda al enfermo para que se integre al expediente clínico y se cumpla con las disposiciones contenidas en él.

Artículo 15. El acta o el formato, deberá contener los siguientes requisitos:

I. Realizarse por escrito con el nombre, firma o huella digital del suscriptor y de dos testigos;

II. Constar que la voluntad sea manifestada de manera personal, libre e informada; y,

III. El nombramiento de uno o varios representantes para confirmar el cumplimiento de la voluntad del enfermo en estado terminal.

En el caso del formato de la donación de órganos, este será anexado al acta del Documento de Voluntad Vital Anticipada.

Artículo 18. ...

Una vez suscritos el Acta, el Formato de Voluntad Vital Anticipada y el Formato de la donación de órganos, la Unidad Administrativa dará aviso al Ministerio Público para su conocimiento e informará al personal de salud correspondiente, para integrarlo en su momento, al expediente clínico del enfermo en etapa terminal.

Artículo 21. Son obligaciones del representante legal:

I-III...

IV. Comprobar la integración de los cambios o modificaciones que realice el signatario al documento de voluntad vital anticipada; y

V. Las demás que se deriven de su cargo.

Artículo 22. El cargo de representante legal concluye por:

I. Incapacidad legal, declarada judicialmente;

II. Excusa que el juez califique de legítima;

III. Revocación de su nombramiento o remoción, hecha por el signatario para su realización; y

IV. Por muerte del representante o del representado.

Artículo 31. Son facultades del Comité:

I-VI...

VII. Informar y divulgar a la sociedad acerca de los planes y ejes referentes al documento de la voluntad de vital anticipada.

Artículo 35. Son facultades de la Unidad:

I-II...

III. Proveer los formatos necesarios de solicitud de Voluntad Vital Anticipada y de la Donación o no de Órganos a las Instituciones de Salud y Centros Hospitalarios;

IV-VI...

VII. Archivar y resguardar los documentos de la Voluntad Vital Anticipada, así como también el Formato de la donación de órganos;

VIII. Hacer del conocimiento al Ministerio Público del Documento, Formato de Voluntad Vital Anticipada y del formato de la donación de órganos, procedentes de las instituciones públicas y privadas de salud; y
IX. Todas las demás que se deriven de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia Michoacán,
a 31 de mayo de 2017.

Atentamente

Dip. Rosa María de la Torre Torres

[1] Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2290/37.pdf>

[2] Ley de Voluntad Vital Anticipada del Estado de Michoacán de Ocampo.
http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/LEY_DE_VOLUNTAD_VITAL_ANTICIPADA_DEL_ESTADO_DE_MICHOAC%C3%81N_DE_OCAMPO.pdf

[3] Centro Nacional de Trasplantes. Información disponible en: http://www.cenatra.salud.gob.mx/interior/trasplante_estadisticas.html





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx